



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

LXXXIV
CXXV

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE JULIO DE 1997
NUMERO 53

TERCERA PARTE
SUMARIO :
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2
A.H.

Decreto de las Sustituciones de los Ciudadanos a Miembros de los Ayuntamientos Municipales, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 5330

Decreto de Erratas 5331

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 328, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforma el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. 5332

Decreto Número 333, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforman los artículos 2516 y 2764 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 5335

Decreto Número 335, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se desafecta del dominio público del Municipio de Salvatierra, Gto., un bien inmueble. 5338

~~SE PONE UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.~~

VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 333.

LA H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2516 Y 2764 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 2516.-

UNA VEZ FIRMADA LA ESCRITURA QUE PRODUZCA CUALQUIERA DE LAS CONSECUENCIAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO PRECEDENTE, EL NOTARIO O AUTORIDAD ANTE QUIEN SE OTORGO DARA AVISO PREVENTIVO ACERCA DE LA OPERACION DE QUE SE TRATE AL REGISTRO PUBLICO DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES, DE NO SER ASI QUEDARA SIN EFECTO Y, CONTENDRA ADemas DE LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL NUMERO Y LA FECHA DE LA ESCRITURA. EL REGISTRADOR, CON EL AVISO CITADO PRACTICARA DE INMEDIATO LA NOTA DE PRESENTACION CORRESPONDIENTE, LA CUAL TENDRA UNA VIGENCIA DE NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO. SI ESTE SE DA DENTRO DEL TERMINO DE VEINTE DIAS A QUE SE CONTRAE EL PARRAFO ANTERIOR, SUS EFECTOS PREVENTIVOS SE RETROTRAERAN A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL MISMO PARRAFO, EN CASO CONTRARIO, SOLO SURTIRA EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADO Y SEGUN EL NUMERO DE ENTRADA QUE LE CORRESPONDA.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA CON UN PARRAFO EL ARTICULO 671 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 671.-

ANTES DE SU PRIMERA ACTUACION, EL NOTARIO DEBERA RECABAR INFORME CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CUYA SUCESION SE TRATE, SOBRE LA EXISTENCIA DE TESTAMENTOS OTORGADOS POR EL TESTADOR Y EN SU CASO, EL NOMBRE DE LOS NOTARIOS QUE INTERVINIERON Y LA FECHA DEL OTORGAMIENTO".

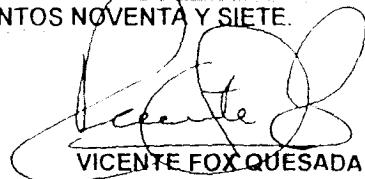
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 16 DE JUNIO DE 1997.- ANTONIO CHAVEZ MENA.- D.P.- ALBERTO CANO ESTRADA.- D.S.- FERNANDO HERNANDEZ GUTIERREZ.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



VICENTE FOX QUESADA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RAMON MARTIN HUERTA.